

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202365</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención Dependencia. Responsabilidad Patrimonial (sin PIA). Herederos. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en La Nucía (Alicante), presentó un escrito registrado el 20/07/2022, al que se le ha asignado el número de queja 2202365.

En su escrito manifestaba que su madre, en calidad de heredera de su esposo, D. (...), el 21/10/2020, presentó reclamación de responsabilidad patrimonial, adjuntando toda la documentación requerida. En el momento de tramitar esta queja y transcurridos más de 20 meses, seguía sin resolverse el expediente.

Refería la promotora que la persona beneficiaria, solicitó reconocimiento de situación de dependencia el 12/01/2018. Con fecha 23/01/2019 se le reconoció un grado 2 de dependencia, falleciendo en marzo de 2020, transcurridos más de un año desde la solicitud inicial, sin que se dictará resolución del Programa Individual de Atención (PIA).

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la presunta inactividad de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas dependientes y a sus familiares/herederos, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana. En consecuencia, se admitió a trámite.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 20/07/2022, solicitamos a la Conselleria citada un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre el estado actual del expediente de responsabilidad patrimonial y previsión de su resolución, además de cualquier cuestión de interés que estime oportuno destacar.

El 10/08/2022 recibimos en esta institución el informe requerido, con el siguiente contenido:

Con carácter general hemos de señalar que la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia iniciados a instancia de parte se realiza por riguroso orden de entrada.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial es un procedimiento administrativo que se tramita conforme a la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas. En estos momentos y de acuerdo con las exigencias en cuanto a la tramitación electrónica que determina la propia ley, se están estudiando modelos de gestión informatizada de expedientes administrativos que faciliten tanto la gestión como el seguimiento de los expedientes en materia de responsabilidad patrimonial derivada de la dependencia. Pero mientras este proceso se encuentra en fase de estudio y valoración por los órganos competentes en materia de tramitación electrónica de la Generalitat y a la espera del inicio de los trabajos que haga efectivo un desarrollo informático válido, la tramitación de los mismos se realizará con los medios personales y materiales de los que se dispone hasta la fecha.

A esta situación ha de añadirse el hecho de que se gestionan numerosas incidencias que afectan a las solicitudes presentadas por los interesados que requieren efectuar requerimientos de

subsanación. A la vez se viene informando tanto presencial como por e-mail sobre las dudas que plantean los interesados sobre el estado de tramitación de los expedientes.

Esto supone una carga de trabajo añadida, que se asume a los efectos de facilitar la comprensión de los trámites a efectuar por los interesados y el derecho de estos, a estar informados.

En cuanto al expediente objeto de la queja, recibida la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada el 25 de marzo de 2021, se le asigna el RPD (...) (la interesada entregó la documentación el 21 de octubre de 2020 en el Ayuntamiento de la Vila Joiosa, remitiéndonos el ayuntamiento dicha documentación en fecha 22 de marzo de 2021 con número de registro de salida 3400 teniendo entrada en esta Conselleria el 25 de marzo). Conforme la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA).

**Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial objeto de la queja**, se encuentra a la espera de que le llegue el turno para comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

**Respecto a los motivos que justifican la demora en la tramitación**, por todo lo anteriormente expuesto.

**Respecto si nos consta que dispone de toda la documentación necesaria para resolver** tal como se ha indicado anteriormente, la tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia iniciados a instancia de parte, se realiza por riguroso orden de entrada. En estos momentos se puede decir que se han trabajado prácticamente todos los expedientes del ejercicio 2017 y se han empezado a trabajar los primeros del ejercicio de 2018 iniciados a solicitud de los interesados. En estos momentos no podemos decir si es conforme, ya que hasta que no le toque el turno no se revisará. Llegado ese momento, si es conforme, el expediente se pasará a los órganos instructor para continuar con su tramitación, en caso contrario, se efectuará requerimiento de subsanación de documentación.

**Respecto a la fecha prevista para la resolución** del expediente de responsabilidad patrimonial, como ya hemos informado en anteriores ocasiones, la tramitación de los distintos expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia iniciados por los interesados se realiza por riguroso orden de apertura, ya que en caso contrario se estaría vulnerando el principio de igualdad y los derechos de otros reclamantes cuyas solicitudes se han iniciado con anterioridad en el tiempo. No pudiendo prever fecha de resolución del expediente en cuestión.

En esa misma fecha, 10/08/2022, dimos traslado del informe de la Conselleria a la persona promotora por si deseaba realizar alguna alegación, no habiendo recibido hasta la fecha escrito en este sentido por parte de la persona promotora de la queja.

El 07/09/2022 emitimos [Resolución](#) de consideraciones, principalmente que «se procediera de manera urgente a resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciada de parte en octubre de 2020, hace ya más de 22 meses».

El 05/10/2022 recibimos el Informe de la Conselleria de Igualdad y políticas Inclusivas dando respuesta a la anterior Resolución indicando, entre otras cuestiones, que:

Con fecha 10 de agosto de 2022 le informamos que la solicitud de responsabilidad patrimonial del interesado fue recibida en esta sección el 25 de marzo de 2021, asignándole el número de expediente RPD (...). Tal y como resulta de la documentación obrante en la base de datos, la reclamación se interpone por los herederos del dependiente sin tener aprobado el programa individual de atención (PIA).

Actualmente el expediente de responsabilidad patrimonial (RPD ...) objeto de la queja, se encuentra en la sección de responsabilidad patrimonial con la finalidad de comprobar la documentación acreditativa de la condición de interesado y el resto de documentos necesarios para continuar con la tramitación del expediente.

(...)

Respecto a la sugerencia de resolver de manera urgente el expediente RPD (...), debemos destacar que, sin perjuicio de que se adoptarán las medidas necesarias para su pronta resolución, la tramitación de los distintos expedientes de responsabilidad patrimonial en materia de dependencia se realiza por riguroso orden de entrada, ya que en caso contrario se estaría

vulnerando el principio de igualdad y los derechos de otros reclamantes cuyas solicitudes son anteriores en el tiempo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/09/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, dejando sin resolver el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de parte, según la promotora, en octubre de 2020.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana